

Registro vacante	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Madrid número 29	Madrid número 7	Madrid número 28	Madrid número 8
Madrid número 33	Madrid número 27	Madrid número 36	Madrid número 10
Córdoba número 1	Córdoba número 3	Córdoba número 5	Córdoba número 2
Córdoba número 2	Córdoba número 5	Córdoba número 4	Córdoba número 3
Córdoba número 3	Córdoba número 4	Córdoba número 2	Córdoba número 1
Córdoba número 4	Córdoba número 1	Córdoba número 3	Córdoba número 5
Córdoba número 5	Córdoba número 2	Córdoba número 1	Córdoba número 4

Segundo.—El Registrador accidental a quien corresponda, conforme al Cuadro de Sustituciones vigente, deberá atender ocasionalmente el Registro de la Propiedad o Mercantil cuando se produjera una ausencia obligada del titular por encontrarse en reuniones a que hubiere sido convocado por razón de su cargo.

Tercero.—Las circunstancias a que se refiere el número anterior deberán comunicarse previamente mediante telegrama al Centro directivo, haciéndose constar en la certificación semestral a que se refiere el artículo 472 del Reglamento Hipotecario los días concretos en que se produjo la ausencia, el nombre del Registrador accidental que sustituyó en tales días y el motivo o circunstancias que dieron lugar a la sustitución.

Cuarto.—Cuando un Registrador, por circunstancias extraordinarias, como enfermedad o accidente, se viere impedido para asistir a la oficina, el sustituto del Registro o, en su defecto, el Oficial o Auxiliar más antiguo deberá ponerlo en conocimiento telegráfico de la Dirección General, así como del Registrador a

quien corresponda la sustitución con arreglo al Cuadro de Interinidades, a quien se le comunicará por telegrama si la sede del Registro que desempeña radicara en otra población, o por cualquier otro medio si fuera en la misma, debiendo éste hacerse cargo de la oficina del Registrador imposibilitado inmediatamente. El Registrador en quien haya concurrido la imposibilidad, en cuanto le sea posible, deberá acreditarla; todo ello sin perjuicio de que la Dirección General pueda conceder licencia por enfermedad o utilizar las previsiones del artículo 558 del Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1985.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

MINISTERIO DE DEFENSA

12691 *ORDEN 114/00416/1985, de 25 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarro Blasco.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Navarro Blasco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarro Blasco, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército. Dirección de Personal.

12692 *ORDEN 114/00417/1985, de 25 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de noviembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de Soto y Oriol.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel de Soto y Oriol, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 23 de abril de 1982, se ha dictado sen-

tencia con fecha 26 de noviembre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rösch Nadal, en nombre y representación de don Manuel de Soto y Oriol, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 23 de abril de 1982, las que declaramos ser las mismas ajustadas a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

12693 *ORDEN 114/00425/1985, de 25 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes López Gil y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Mercedes López Gil y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del señor Ministro de Defensa de 30 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por doña Mercedes López Gil y demás colitigantes que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra las instrucciones dictadas por el Ministro de Defensa de 30 de septiembre de 1982, en relación con el ejercicio del derecho de huelga del personal laboral dependiente de la Administración Militar y contra el acuerdo de 4 de marzo de 1983, que denegó

el recurso de reposición formulado contra aquellos, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulo por no ser conforme a derecho el apartado f) de la Instrucción número 3.ª en cuanto determina que el número de miembros del Comité de Huelga será equivalente a los dos tercios del de Delegados de personal o miembros del Comité del establecimiento, manteniéndose como ajustado a derecho el resto del contenido de dicho apartado.

Segundo.—Nulo igualmente el párrafo 2 de la Instrucción 4.ª en cuanto designe al Comité General de Trabajadores de la Administración Militar como único órgano de representación autorizado para negociar, debiendo conferirse además esta facultad al Comité de Huelga, y manteniéndose dicha Instrucción en su restante contexto como ajustado a Derecho.

Tercero.—Que desestimamos las demás pretensiones de los recurrentes y en consecuencia declaramos ajustadas a Derecho las Instrucciones y el acuerdo resolutorio del recurso de reposición, objeto del recurso en su globalidad y pormenor, con excepción de las dos nulidades señaladas en los puntos primero y segundo antes expuestos.

Cuarto.—No se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal. Sección Laboral Central.

12694 *ORDEN 114/00428/1985, de 27 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de noviembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Sol Arias.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Justo Sol Arias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Sol Arias, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a Derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determino como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1.º y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Estado Mayor del Aire.

12695 *ORDEN 713/38008/1985, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Moles Guzmán.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Moles Guzmán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del C. S. J. M. de 16 de febrero de 1983 y 28 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Moles Guzmán, retirado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de febrero de 1983 y 28 de noviembre de 1983, sobre efectos económicos de pensión de retiro, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12696 *ORDEN 713/38009/1985, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Sánchez-Biezma Aparicio.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Sánchez-Biezma Aparicio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del C. S. J. M. de 16 de marzo de 1983 y 28 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Victoriano Sánchez-Biezma Aparicio contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo de 1983 y 28 de septiembre de 1983, sobre efectos económicos de pensión de retiro, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—P. D., el Director General d. Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.